

ESTATUTOS DE LA IGLESIA ANGLICANA DEL PERÚ

**APROBADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
DEL 5 DE MAYO DE 2001**

CON ACLARACIONES

**APROBADAS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2002**

PREÁMBULO.

De la Comunión Anglicana.

La Comunión Anglicana es parte de la Iglesia Una, Santa, Católica y Apostólica, que adora al único Dios, Padre, Hijo, y Espíritu Santo. Confiesa la fe única, revelada en las Sagradas Escrituras y expuesta en los Credos Católicos, cual fe la Iglesia está llamada a proclamar nuevamente en cada generación. Guiada por el Espíritu Santo, ella ha testificado a la verdad cristiana en sus formularios históricos, que incluyen Los Treinta y Nueve Artículos de Religión, el Libro de Oración Común y la Ordenación de Obispos, Presbíteros, y Diáconos.

Mantiene la fe católica en su plenitud: por decir, la verdad de Cristo contenida en las Sagradas Escrituras y en tales enseñanzas de los antiguos Padres y Concilios de la Iglesia que estén de acuerdo con dichas Escrituras; proclamada en los Credos Apostólico y Niceno; manifestada en los Sacramentos del Evangelio y los ritos de la Iglesia Primitiva, expuesta en el Libro de Oración Común en sus varias adaptaciones locales; y protegida por la Orden, histórica y tripartita, del Ministerio. Como tal sostiene y enseña que desde el tiempo de los Apóstoles han existido en la Iglesia de Cristo, tres órdenes sagradas, a saber: obispos, presbíteros (o sacerdotes) y diáconos.

La Comunión Anglicana está compuesta de las Provincias y Diócesis cuya fe ha sido fundada en tales doctrinas y que están en plena comunión con la sede antigua de Cantorbery.

De la Iglesia Anglicana del Perú

El Anglicanismo llegó formalmente al Perú en el año 1846 por el tratado entre el Gobierno Peruano y el Gobierno Británico, que todavía está vigente, y de esta manera está reconocida oficialmente como Iglesia en el Perú.

La Iglesia Anglicana del Perú es diócesis de la Provincia de la Iglesia Anglicana del Cono Sur de América, uno de las provincias de la Comunión Anglicana. Como tal está en plena comunión con el Arzobispo de Cantorbery, y declara su lealtad a la herencia de fe de la Comunión Anglicana como su inspiración y guía bajo Dios para llevar la gracia, la verdad, y el conocimiento de Cristo al pueblo entre el cual ella vive. La jurisdicción eclesiástica de la Diócesis comprende todo el territorio de la República del Perú.

Como Diócesis, se organizará eclesiásticamente en congregaciones, es decir parroquias y misiones, y su fe se expresa en la vida religiosa misionera en todos sus aspectos, para la gloria de Dios. Sus miembros serán cristianos que hayan recibido el Sacramento de Bautismo en agua en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, y que estén en plena comunión con ella.

La vida eclesiástica y administrativa de la Diócesis se ordenará por sus Cánones, Reglamentos y los presentes Estatutos; y como Diócesis de la Provincia antes mencionada, reconoce y obedece la autoridad del poder metropolitano, su constitución y cánones. La Diócesis estará representada legalmente por la Asociación Civil denominada la Iglesia Anglicana del Perú cuyos Estatutos siguen.

TITULO I.

De la denominación, duración y domicilio.

- Art. 1 La Asociación Civil denominada Iglesia Anglicana del Perú, será una entidad civil de derecho privado, sin fines de lucro, de carácter religioso, apolítica, absolutamente autónoma y con personería jurídica propia.
- Art. 2 Su domicilio será la ciudad de Lima, pudiendo tener sedes en todo el territorio nacional.
- Art. 3 El plazo de duración será indefinido.

TITULO II.

De los fines de la Asociación.

- Art. 4 La Asociación tendrá por objetivo glorificar a Dios, edificar la Iglesia, que es el cuerpo de Cristo, y proclamar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo y su reino. Esto se hará por su vida religiosa, pastoral y misionera, la adoración y administración de los sacramentos, la predicación de la palabra de Dios y formación de sus miembros, obras de servicio y desarrollo humano, la evangelización, y el compromiso para con personas y grupos necesitados.
- Art. 5 Para lograr sus objetivos podrá:
- 5.1 Adquirir, construir y mantener toda clase de bienes muebles e inmuebles, como templos, casas, oficinas, colegios.
 - 5.2 Crear y mantener colegios, institutos de enseñanza, seminarios, y desarrollar todo tipo de labor educativa.
 - 5.3 Crear y mantener obras de beneficencia y desarrollo, como consultorios médicos, hogares para huérfanos y niños abandonados, comedores populares, granjas, centros de asistencia y rehabilitación, y demás establecimientos.
 - 5.4 Publicar y distribuir libros, revistas y folletos y toda clase de medios de difusión.
 - 5.5 Desarrollar obras culturales.
 - 5.6 Entrar en convenios con otras instituciones y asociaciones, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
 - 5.7 Establecer filiales.
- Art. 6 La vida eclesiástica y administrativa de la Asociación se regirá por el presente Estatuto, sus Cánones, Reglamentos y el Código Civil.
- Art. 7 Los Cánones son las reglas y preceptos eclesiásticos que regularán la Asociación en asuntos tales como culto, fe, orden, doctrina, moral y ética. La Asociación aprobará y adoptará sus Cánones a través de su Sínodo Diocesano y de acuerdo a los Estatutos.
- Art. 8 Los Reglamentos son las reglas y normas adoptadas para el mejor ordenamiento y administración de la Asociación. La Asociación aprobará y adoptará sus Reglamentos a través de: el Consejo Directivo si se trata de asuntos administrativos; y el Obispo Diocesano (de aquí en adelante el Obispo) si se trata de asuntos de culto, fe, orden, doctrina, moral y ética.

TITULO III.

Del patrimonio de la Asociación.

- Art. 9 Constituirá patrimonio de la Asociación:
- 9.1 Los ofrendas, diezmos y aportes de sus miembros; y las cuotas ordinarias y extraordinarias de las parroquias y misiones, que serán fijadas por el Consejo Ejecutivo.
 - 9.2 Las donaciones, legados y/o herencias realizadas a su favor y debidamente aceptados por sus autoridades.
 - 9.3 Las contribuciones de origen público o privado, nacionales o extranjeras.
 - 9.4 Los bienes muebles e inmuebles, habidos por cualquiera de los modos de adquirir.
 - 9.5 Cualquier otro ingreso que provenga de una fuente distinta y debidamente aceptado por sus autoridades.

TITULO IV.

De los Asociados.

- Art. 10 Serán miembros de la Asociación:
- 10.1 El Obispo y Obispos Asistentes en oficio;
 - 10.2 Los clérigos diocesanos, es decir presbíteros y diáconos, licenciados por el Obispo;
 - 10.3 Las Parroquias y Misiones de la Diócesis, debidamente representadas en la Asamblea por los laicos elegidos;
 - 10.4 Los Ministros Laicos licenciados por el Obispo, hasta un máximo de dos por congregación.
- Art. 11 Los laicos que representarán las Parroquias y Misiones deben ser mayor de 18 años de edad, y haber integrado la Comunión Anglicana por más de tres años, incluso uno de ellos en la Asociación.
- Art. 12 Para ser admitido como Asociado de la Asociación deberá:
- 12.1 en el caso de los clérigos o ministros laicos, tener la licencia del Obispo y ser presentado por él a la Asamblea General;
 - 12.2 en el caso de las parroquias y misiones, tener la licencia del Obispo, y cumplir con lo establecido en los Estatutos, Cánones y Reglamentos.
- Art. 13 Se perderá la calidad de Asociado:
- 13.1 por fallecimiento;
 - 13.2 por renuncia escrita y dirigida al Presidente;
 - 13.3 por perder la licencia del Obispo, en el caso de clérigos o ministros laicos;
 - 13.4 por no cumplir con los requisitos de los Cánones y perder la licencia del Obispo, en el caso de parroquias y misiones;
 - 13.5 por exclusión aprobada por el Consejo Directivo por cualquiera de las siguientes causales:
 - 13.5.1 actos en contra de los intereses de la Asociación
 - 13.5.2 actos u omisiones que constituyan un agravio serio contra la Asociación, contra sus autoridades, o contra sus principios éticos, teológicos o religiosos;
 - 13.5.3 la desobediencia reiterada a los Estatutos, Cánones o Reglamentos.
- Art. 14 El Asociado excluido podrá apelar ante el Tribunal Disciplinario de la Asamblea General dentro de los treinta días de conocida la resolución de su separación. El Tribunal Disciplinario estará integrado por el Obispo y el Vicario General; y un Clérigo y dos Laicos designados por la Asamblea General.
- Art. 15 Serán derechos de los Asociados:
- 15.1 Elegir y ser elegidos para los cargos y comisiones que se formen.
 - 15.2 Intervenir en las Asambleas y demás reuniones con voz y voto.
 - 15.3 Aquellos que la ley contempla y faculta.

- Art. 16 Serán obligaciones de los Asociados:
- 16.1 Ser buenos testigos y siervos fieles de la Iglesia y del evangelio de nuestro Señor Jesucristo.
 - 16.2 Ser miembro de una de las congregaciones de la Diócesis.
 - 16.3 Cumplir con los Estatutos, Cánones y Reglamentos.
 - 16.4 Respetar y defender los prestigios y buen nombre de la Asociación.
 - 16.5 Velar por la unidad e interés de la Asociación.

TITULO V.

De los órganos de gobierno.

- Art. 17 El gobierno de la Asociación será ejercido por:
- 17.1 La Asamblea General de Asociados, también llamada el Sínodo.
 - 17.2 El Consejo Directivo.
 - 17.3 Las Comisiones Especiales.

Capítulo I: De la Asamblea General o Sínodo.

- Art. 18 La Asamblea General de Asociados será el órgano legislativo supremo de la Asociación. De ella derivarán todos los poderes, facultades y representaciones sin limitación alguna.
- Art. 19 La Asamblea o Sínodo estará compuesto por tres cámaras:
- 19.1 La Cámara de Obispos, integrada por el Obispo y Obispos Asistentes en oficio.
 - 19.2 La Cámara de Clérigos, integrada por los presbíteros y diáconos licenciados por el Obispo.
 - 19.3 la Cámara de Laicos, integrada por las Parroquias y Misiones de la Diócesis, debidamente representadas por los laicos elegidos; y los Ministros Laicos licenciados por el Obispo, hasta un máximo de dos por congregación.
- Art. 20 La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo, es decir, el Obispo quien es también la autoridad eclesial máxima de la Asociación. En su ausencia presidirá el Vice Presidente. Actuará como secretario de la Asamblea General el Secretario de Actas.
- Art. 21 La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año dentro los cuatro primeros meses del año, y se reunirá en forma extraordinaria las veces que resulte necesario. La Asamblea General será convocada por el Presidente cuando él lo requiera, cuando lo acuerde el Consejo Directivo, o cuando lo solicite no menos de la décima parte de los Asociados.
- Art. 22 El Presidente convocará la Asamblea General Ordinaria con una anticipación no menor de treinta días, y la Asamblea General Extraordinaria con una anticipación no menor de diez. Las citaciones se llevarán a cabo mediante fax, esquelas de notificación con cargo de recepción y cualquier otro medio que permita poner en conocimiento a los Asociados de la realización de la Asamblea General, siempre y cuando exista un cargo de recepción por parte del Asociado. La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario de Actas, indicándose en la citación el lugar, día, y hora de su realización y agenda a tratar.
- Art. 23 Para la validez de reuniones de las Asambleas se requerirá la presencia de más de la mitad de los Asociados de cada Cámara en primera convocatoria; y en segunda, con un mínimo de un cuarenta por ciento de los Asociados de cada Cámara. Cuando se tratara de la modificación de Estatutos, de la aprobación y/o modificación de Cánones, y en asuntos de orden, doctrina o ética (el Obispo decidirá cuando un tema constituya uno de orden, doctrina o ética), se requerirá en primera o segunda convocatoria de la asistencia de más de los dos tercios de los Asociados de cada Cámara; para la disolución de la Asociación se requerirá en primera o segunda

- convocatoria de la asistencia de más de tres cuartos de los Asociados de cada Cámara.
- 23.1 En el caso de la ausencia del Obispo, podrá ser representado en su Cámara por el Vicario General. En el caso de no ser obispo, el Vicario General tendrá voz pero no voto en la Cámara de Obispos.
- Art. 24 El orden que se mantendrá en el desarrollo de una Asamblea General Ordinaria será el siguiente: constatación del quórum, lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior, informes, orden del día. La Asamblea Extraordinaria solo tratará el tema o los temas materia de su convocatoria.
- Art. 25 La Asamblea podrá votar en plenario o en sus cámaras por separado. Se procederá a la votación por cámaras cuando lo solicite la tercera parte de los integrantes presentes de cualquiera de ellas. Los acuerdos votados en plenario se adoptarán con el voto de más de la mitad de los Asociados concurrentes. Los acuerdos votados en cámaras por separado se adoptarán con el voto de más de la mitad de los Asociados concurrentes de cada Cámara, y de unanimidad de cámaras.
- 25.1 Para la modificación de Estatutos, la aprobación y/o modificación de Cánones, y en asuntos de orden, doctrina o ética, la Asamblea siempre votará en sus Cámaras por separado, y los acuerdos se adoptarán con el voto de por lo menos dos tercios de los miembros concurrentes de cada Cámara, y de unanimidad de Cámaras.
- Para la disolución de la Asociación, la Asamblea siempre votará en sus Cámaras por separado, y los acuerdos se adoptarán con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los Asociados concurrentes de cada Cámara, y de unanimidad de Cámaras.
- Art. 26 Serán atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:
- 26.1 Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- 26.2 Aprobar o desaprobar el balance anual que presentará el Consejo Directivo.
- 26.3 Aprobar o desaprobar el informe de gestión del Consejo Directivo.
- 26.4 Aprobar o desaprobar el presupuesto.
- 26.5 Aprobar o desaprobar los actos que realice el Consejo Directivo y le sean puestos a su consideración.
- 26.6 Aceptar o rechazar las renunciaciones que pudieran presentar los miembros del Consejo Directivo.
- 26.7 Resolver los asuntos que sean de su competencia.
- Art. 27 Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:
- 27.1 La nominación de Obispos.
- 27.2 La reforma de los Estatutos.
- 27.3 La reforma de los Cánones.
- 27.4 La disolución de la Asociación.
- 27.5 Todos aquellos actos para los cuales hubieran sido convocados.

Capítulo II: Del Consejo Directivo.

- Art. 28 El Consejo Directivo será el representante legal de la Asociación; será el órgano encargado de su dirección, organización y administración; y será el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General. Su duración será de dos años, pudiendo ser reelegido.
- Art. 29 El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros: el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario de Actas, Vicario General, tres Vocales clérigos y tres Vocales laicos.
- Art. 30 Sus miembros serán elegidos de esta manera:
- 30.1 la Asamblea, en plenario o en sus Cámaras por separado, elegirá el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario de Actas;
- 30.2 la Cámara de Clérigos elegirá los tres vocales clérigos;
- 30.3 la Cámara de Laicos elegirá los tres vocales laicos;

- Art. 31 El periodo de su elección será de dos años, pudiendo ser reelegidos, y comenzará el primer día de mayo del año de la elección. En el caso de los obispos, serán elegidos por el Sínodo en una Asamblea Extraordinaria convocada específicamente por ese fin, según los Cánones, y su período de oficio será por un tiempo indeterminado.
- Art. 32 El Consejo Directivo se reunirá en las fechas fijadas por sus miembros, pero no menos de ocho veces en el año, y estará facultado actuar del modo que a su juicio sea más conveniente para el cumplimiento de sus responsabilidades. Los miembros del Consejo Directivo serán solidariamente responsables de su funcionamiento.
- Art. 33 La presidencia del Consejo Directivo será ejercida automáticamente, ex-oficio, por el Obispo.
- Art. 34 Las reuniones serán convocadas por el Presidente. El quórum será de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.
- Art. 35 Serán atribuciones del Consejo Directivo:
- 35.1 Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y su bienestar.
 - 35.2 Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Cánones, Reglamentos, y los acuerdos tomados por la Asamblea General.
 - 35.3 Crear Comisiones Especiales y determinar sus funciones.
 - 35.4 Administrar la Asociación.
 - 35.5 Elaborar y presentar el presupuesto anual de la Asamblea General.
 - 35.6 Presentar la memoria anual ante la Asamblea General.
 - 35.7 Cubrir la vacante o vacantes que pudieran presentarse, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General en su próxima reunión ordinaria.
- Art. 36 Serán atribuciones y obligaciones del Presidente:
- 36.1 Facultades Inherentes
 - 36.1.1 Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Cánones y Reglamentos.
 - 36.1.2 Presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
 - 36.1.3 Dirimir con su voto en caso de empate en las votaciones.
 - 36.1.4 Suscribir los documentos oficiales y las actas, conjuntamente con el Secretario de Actas.
 - 36.2 Además de las Facultades Inherentes a su cargo, establecidas en los párrafos anteriores, el Presidente, a sola firma, tendrá las Facultades Administrativas, Bancarias y Cambiarias, y de Representación que siguen:
 - 36.3 Facultades Administrativas
 - 36.3.1 Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
 - 36.3.2 Suscribir la correspondencia de la Asociación a nivel nacional e internacional.
 - 36.3.3 Supervisar el funcionamiento del Tesorero, Secretario de Actas y Comisiones Especiales.
 - 36.3.4 Custodiar y administrar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
 - 36.3.5 Autorizar los gastos extraordinarios no previstos en el presupuesto, dando cuenta al Consejo Directivo.
 - 36.3.6 Nombrar y contratar empleados.
 - 36.3.7 Aprobar convenios con entidades públicas o privadas.
 - 36.4 Facultades Bancarias y Cambiarias.
 - 36.4.1 Efectuar y aceptar donaciones y legados de cualquier índole.
 - 36.4.2 Abrir y cerrar todo tipo de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, cuenta maestra, o cualquier otra que combine las características de las anteriores, en moneda nacional o extranjera, en cualquier institución bancaria y financiera, en el territorio nacional o en el extranjero, y en cualquier otra entidad que desarrolle actividades financieras. Asimismo, depositar y retirar

- cualquier monto de dichas cuentas, en cualquier oportunidad.
- 36.4.3 Solicitar prestamos, sobregiros, avances de crédito y adelantos en cuenta corriente.
 - 36.4.4 Solicitar, obtener y conceder todo tipo de garantías, sin limite de monto ni motivo, pudiendo preñar, hipotecar, afianzar y avalar, respaldando obligaciones propias o de terceros.
 - 36.4.5 Condonar intereses y préstamos.
 - 36.4.6 Solicitar prestamos a los bancos comerciales.
 - 36.4.7 Girar, librar, endosar, descontar, aceptar, avalar, renovar y dar en garantía, letras hipotecarias, pagares, vales y en general, cualquier documentación crediticia.
 - 36.4.8 Cobrar y protestar letras, vales, así como cualquier otra orden de pago.
 - 36.4.9 Girar y endosar cheques y cualquier otra orden de pago.
 - 36.4.10 Cobrar cheques y cualquier otra orden de pago, sin limite de monto y en cualquier moneda, girados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
 - 36.4.11 Cobrar giros, títulos - valores, ordenar cargos y transferencias en cuentas de ahorros, cuenta corriente, a plazos, como asimismo, toda clase de operaciones comerciales con entidades bancarias, financieras, sin ninguna limitación.
 - 36.4.12 Obtener la constancia de no confirmar al pago por la institución bancaria o financiera girada, protestar y efectuar las acciones cambiarias de cheques, letras, vales o pagares o cualquier otra orden de pago.
 - 36.4.13 Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de deposito o depósitos aduaneros, pudiendo suscribir, endosar, gravar descontar y cobrar warrants, certificados de deposito y cualquier otro documento análogo.
 - 36.4.14 Celebrar contratos de crédito en cuenta corriente, solicitar avance en cuenta y sobregiros, sin limite de monto, así como solicitar tarjetas de crédito y girar contra ella.
 - 36.4.15 Depositar, vender y retirar valores, alquilar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y cancelarlas.
 - 36.4.16 Celebrar contratos de crédito documentario en general, abrir, cancelar y suscribir cartas de crédito a la vista o a plazo, stand by o de cualquier otro tipo.
 - 36.4.17 Realizar operaciones de factoring y titulación de activos.
 - 36.4.18 Suscribir, endosar, emitir, colocar, gravar o redimir bonos u obligaciones.
 - 36.4.19 Celebrar, solicitar, negociar, suscribir, modificar, resolver, rescindir, ceder, prorrogar, renegociar y dar por concluidos a nombre de la Asociación todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos, así como los siguientes contratos: usufructo, uso, habitación, superficie, servidumbre, pacto de indivisión propiedad horizontal, prenda con o sin desplazamiento, prenda agrícola, bancaria, mercantil, prenda de títulos valores; derecho de retención sobre bienes muebles; contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contrato con obligaciones de hacer, dar y no hacer; cesión de créditos, de cesión de posición contractual; contratos de compraventa de bienes muebles e inmuebles, registrados o no, contratos de permuta, donación; contratos preparatorios, contrato de opción y compromiso de contratar; contratos en favor de tercero, arras confirmatorias y de retracción, contratos de construcción, contratos de cuenta corriente en moneda nacional o extranjera, contratos de arrendamiento, arrendamiento financiero y/o leasing y lease back; contrato de mandato con o sin representación; y en general todo tipo de actos jurídicos que la Asociación requiera para la consecución de su objeto.
 - 36.4.20 En el caso de contratos de compraventa de muebles e inmuebles encima de veinte mil dólares estadounidenses, o su equivalente en moneda nacional, se deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo.
- 36.5 Facultades de Representación
 - 36.5.1 Representar y ser el portavoz de la Asociación ante todo organismo publico o privado, en el territorio nacional o en el extranjero.
 - 36.5.2 Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación en todo asunto que requiera su personería sin más poder que estos Estatutos, en el territorio nacional o en el extranjero.
 - 36.5.3 Ejercer la representación de la Asociación ante el poder judicial en todas sus instancias, y la jurisdicción arbitral, bien sea como demandante o demandado, con las facultades generales de representación (Artículo 74° del Código Procesal Civil o norma que lo sustituya), incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos y las facultades especiales (Artículo 75°

del Código Procesal Civil o norma que lo sustituya) para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse o reconocer la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, solicitar todo tipo de medidas cautelares, dentro o fuera del proceso, ofrecer caución juratoria, prestar contra cautela personal o rea; sustituir el presente poder, delegar su representación sea en forma parcial o total y reasumirla cuando lo tenga por conveniente.

- 36.5.4 Ejercer la representación de la Asociación ante las autoridades políticas, policiales de administración pública en general, municipales y de administración tributaria, ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de Aduanas (SUNAD), y cualquiera de los Ministerios, el Tribunal Fiscal y de Aduanas y ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) con las facultades generales de representación y las facultades especiales para presentar toda clase de declaraciones, solicitudes y recursos, reclamaciones, apelaciones, recurso de revisión, apelación, reconsideración, demandas contencioso administrativas ante el Poder Judicial, denuncias, impugnaciones o recursos administrativos y desistirse de ellos, renuncias derechos, cobrar o consignar dinero o en su caso bienes, sustituir el presente poder, delegar su representación sea en forma parcial o total y reasumirla cuando lo tenga por conveniente.
- 36.5.5 Sin perjuicio de las facultades otorgadas conforme al numeral anterior, podrá ejercer la representación de la Asociación ante las autoridades administrativas de trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, gozando de las facultades necesarias para intervenir en todos los procedimientos entre ellos el de inspección y negociación colectiva, regulados por el Decreto Supremo No. 04-95-tr y Decreto Legislativos No. 650 y No. 728, normas reglamentarias y complementarias o los dispositivos que los sustituyan, con las facultades generales más amplias y las especiales de reconocer documentos, conciliar, desistirse o allanarse, así como para intervenir en todas las diligencias, juntas de conciliación, reuniones extra proceso y otras, sin limitación alguna, gozando al mismo tiempo de la mas amplia representación ante dichas autoridades, incluidas las especiales antes mencionadas, para cualquier tipo de procedimientos administrativos distinto a los señalados.
- 36.5.6 Representar a la Asociación en procedimiento penales, con las facultades especiales de interponer denuncias, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimoniales, pudiendo acudir a nombre de la Asociación ante la Policía Nacional del Perú, y el Ministerio Público en todas sus instancias; acudir al Defensor del Pueblo, sin limite de facultades.
- 36.5.7 Ejercer la representación de la Asociación en las juntas generales de accionistas de socios y de acreedores de asociaciones mercantiles y civiles, en las asambleas y consejos directivos de asociaciones a las que pertenezca tomar parte en los debates y votaciones sustituir el presente poder y delegar su representación sea en forma parcial o total y reasumirla cuando lo tenga por conveniente.
- 36.5.8 Solicitar a nombre de la Asociación, ante la autoridad competente, sea municipal, judicial o fiscal todo tipo de concesiones, autorizaciones, permisos y/o licencias de cualquier tipo y naturaleza, que esta requiera para el desarrollo de las actividades a que se contrae su objeto social.
- 36.6 El Presidente podrá sustituir o delegar las facultades antes mencionadas en forma parcial o total y resumirla cuando lo considere conveniente.

Art. 37 Serán atribuciones y obligaciones del Vicario General:

- 37.1 Asistir al Obispo en caso que él lo requiera.
37.2 Llevar la autoridad eclesiástica y religiosa de la Asociación en la ausencia del Obispo.
37.3 Las demás funciones que el Obispo le asigne.

Art. 38 Serán atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- 38.1 Presidir el Consejo Directivo y la Asamblea General en caso de ausencia del Obispo.
38.2 Reemplazar al Presidente en caso que él lo requiera.
38.3 Las demás funciones que el Obispo le asigne.

- Art. 39 Serán atribuciones y obligaciones del Tesorero:
- 39.1 Recaudar aportes y donaciones, y las cuotas de las parroquias y misiones, otorgando el correspondiente recibo que permita la contabilidad de la misma.
 - 39.2 Dar cuenta del estado de caja, las veces que le sea requerida tanto por el Consejo Directivo como por la Asamblea General.
 - 39.3 Efectuar los pagos ordenados por el Consejo Directivo o la Asamblea General.
 - 39.4 Depositar en una institución bancaria o financiera los fondos de la Asociación.
 - 39.5 Ser responsable por la formulación del presupuesto anual de la Asociación.
 - 39.6 Rendir cuentas anualmente del ejercicio de su labor, presentando todos los documentos que acredite su gestión, tomando en cuenta que el Presidente deberá con ellos redactar su memoria anual.
 - 39.7 Las demás funciones que el Consejo Directivo le asigne.
- Art. 40 Serán atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas:
- 40.1 Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros de actas tanto de la Asamblea General como del Consejo Directivo .
 - 40.2 Tener ordenada y archivada toda la documentación de la Asociación.
 - 40.3 Dar lectura en cada reunión del Consejo Directivo o Asamblea General del tenor del acta anterior y anotar las observaciones si es que las hubiera.
 - 40.4 Las demás funciones que el Consejo Directivo le asigne.
- Art. 41 Serán funciones de los vocales:
- 41.1 Llevar a cabo las funciones que el Consejo Directivo les encomiende.

Capitulo III: De las Comisiones Especiales.

- Art. 42 Con un fin específico se nombrarán Comisiones Especiales en sesiones del Consejo Directivo o en la Asamblea General; sus miembros serán solidariamente responsables de la labor encomendada.
- Art. 43 Las Comisiones Especiales nombradas caducarán una vez que cumplan la misión para las que fueran formadas o venza el plazo de trabajo que se le fijará, debiendo esta dar cuenta al Consejo Directivo o la Asamblea General según sea el caso.

TITULO VI.

De las elecciones.

- Art. 44 Las elecciones se llevarán a cabo durante la Asamblea General Ordinaria.

TITULO VII.

De la disolución y liquidación de la Asociación.

- Art. 45 La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o en los casos que la ley contemple.
- Art. 46 Terminada la liquidación, los liquidadores presentarán su balance final de auditoría, determinando la cuota del activo social y formas en que deberá utilizarse de acuerdo a ley. El excedente que resultare, se pondrá primero a disposición de otras obras anglicanas, nacionales o extranjeras, y después a otras obras cristianas.

TITULO VIII.

Disposiciones complementarias.

- Art. 47 Todo asunto no contemplado en estos Estatutos será resuelto por la Asamblea General, y en todo caso, regirán las disposiciones contenidas en el titulo segundo de la sección segunda del libro primero del Código Civil.
- Art. 48 Estos Estatutos solo podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para tal fin.

INSCRIPCIÓN

Registrada la Modificación de Estatutos en el Asiento A00009 de la Partida Número 01782231 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. - Lima, 09 de Enero de 2003. - Firmado: Miguel Ángel Delgado Villanueva. - Registrador Público.
